

Resolución Gerencial N° 174-2026-MDP/GM

Pichari, 10 de junio del 2026

VISTOS:

Contrato N° 043-2025-MDP/OGA.OA, de fecha 14 de junio de 2025; Carta N° 01-ESM-2026 de fecha 10 de abril de 2026; Informe N° 155-2026-MDP/GCAGA/PROY.PECES/YDG-R, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe 472-2026-MDP/OA-TR, de fecha 03 de junio de 2026; y la Opinión Legal N° 515-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de junio de 2026; así como los demás documentos que integran el expediente administrativo, con un total de dieciocho (18) folios, relacionados con Reajuste de precios de combustible en la fase de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 043-2025-MDP/OGA-OA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 136 numeral 136.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que, los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago y el numeral 136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación;

Que, en esa secuencia, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala en la opinión N° 173-2017/DTN que; para que una Entidad pueda aplicar fórmulas de reajuste en un contrato, será necesario que estas hayan sido expresamente contempladas en las bases del procedimiento de selección, de modo que; corresponde a cada Entidad determinar si en las contrataciones de bienes o servicios, que darán origen a contratos de ejecución periódica o continuada, resulta necesario o no considerar fórmulas de reajuste en las Bases, a efectos de cubrir

PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe

Correo: mdpicharivraem@gmail.com

una posible variación de precios durante la ejecución contractual. Así, la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios es una facultad que corresponde a cada Entidad y, por tanto, no es obligatorio que sean incluidas en los documentos del procedimiento de selección;

Que, mediante Contrato N° 043-2025-MDP/OGA-OA, de fecha 14 de julio del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MIRA E.I.R.L., para el suministro de combustible para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en Capacidades Productivas de Peces en las Comunidades Nativas de Marontuari, Sankiroshi, Monkirensi, Union Santa Fe, Otari, Yevenashi y anexos del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**; con plazo de entrega de acuerdo a la cantidad y calidad requerida en las especificaciones técnicas;

Que, mediante Carta N° 01-ESM-2026, de fecha 10 de abril de 2026, la Gerente General de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MIRA E.I.R.L., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari el reajuste de precios de combustible, debido a las variaciones acumuladas de los precios de planta emitido por los proveedores comerciantes mayoristas;

Que, mediante Informe N° 155-2026-MDP/GCAGA/PROY.PECES/YJDG-R, de fecha 28 de mayo del 2026, el Residente del Proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en Capacidades Productivas de Peces en las Comunidades Nativas de Marontuari, Sankiroshi, Monkirensi, Union Santa Fe, Otari, Yevenashi y anexos del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**; dedeclara técnicamente procedente la solicitud de reajuste de precios de combustible, debiendo aplicarse de forma periódica y móvil en cada entrega de combustible, garantizando el precio real del mercado hasta agotar el stock total del Contrato N° 043-2025-MDP/OGA-OA;

Que, mediante Informe N° 472-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 03 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración a fin de que conforme a sus atribuciones determine y que se proceda con la aprobación mediante acto resolutorio del reajuste de precio de suministro de combustible del Contrato N° 043-2025-MDP/OGA-OA, solicitado por el Gerente General de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MIRA E.I.R.L., debido a las variaciones acumuladas de precios de planta por los proveedores comerciantes mayoristas;

Que, mediante Opinión Legal N° 512-2026-MDP-OGAJ-EPC, de fecha 09 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE** el reajuste de precios solicitado por la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MIRA E.I.R.L., para el suministro de combustible a favor del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en Capacidades Productivas de Peces en las Comunidades Nativas de Marontuari, Sankiroshi, Monkirensi, Unión Santa Fe, Otari, Yevenashi y anexos del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**, por contar con el debido sustento legal contractual; cuyo pago final se realizará de acuerdo a las entregas respectivas, verificación de Almacén y conformidad expresa del área usuaria; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 numeral 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y literal K de las especificaciones técnicas de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 05-2025-MDP/OC;

Que, en resumen, habiéndose advertido que en las bases del procedimiento de selección vinculadas al Contrato N° 043-2025-MDP/OGA-OA, para la adquisición de combustible para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en Capacidades Productivas de Peces en las Comunidades Nativas de Marontuari, Sankiroshi, Monkirensi, Union Santa Fe, Otari, Yevenashi, Y**

PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe

Correo: mdpicharivraem@gmail.com

anexos del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco”, contemplan de forma obligatoria el reajuste de precios es oportuno que la entidad autorice el reajuste de precio solicitado por la Empresa Contratista, toda vez que esta situación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a ninguna de las partes. El trámite de reajuste debe formalizarse al momento de la emisión de la conformidad de la prestación, tomándose en cuenta el informe detallado del área usuaria que determina los montos y el cálculo continuo y flotante indexado. Asimismo, del Informe N° 155-2026-MDP/GCAGA/PROY.PECES/YJDG-R, se advierte que el Residente del Proyecto indica haber verificado que las Bases Integradas del procedimiento de selección contemplan expresamente la aplicación de reajuste de precios ante variaciones del mercado. En ese sentido, si en las Bases del contrato contempla una formula de reajuste que incluya el componente combustible, se podrá reconocer la variación de dicho insumo, de lo contrario no será posible. En consecuencia, resulta viable acorde al numeral 136.1 y 136.2 del artículo 136 de Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas;



Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972; conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el literal e) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, y actualizado mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, así como en virtud de la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE solicitado por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO MIRA E.I.R.L.** para el suministro de combustible del Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en Capacidades Productivas de Peces en las Comunidades Nativas de Marontuari, Sankiroshi, Monkirenschi, Union Santa Fe, Otari, Yevenashi y Anexos del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco”**, con CUI N° 2614851, por contar con el debido sustento técnico y legal; cuyo pago final se debe realizar de acuerdo a las entregas respectivas, verificación de Almacén y conformidad expresa del área usuaria; de conformidad a lo prescrito en el numeral 136.1 y 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas y el literal k de las especificaciones técnicas de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electronica N° 05-2025-MDP/OC.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, realice de forma inmediata las acciones correspondientes **para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 043-2025-MDP/OGA-OA**, referido al “Servicio de Adquisición de combustible para el Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en Capacidades Productivas de Peces en las Comunidades Nativas de Marontuari, Sankiroshi, Monkirenschi, Union Santa Fe, Otari, Yevenashi y Anexos del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco”**”

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

PICHARI - VRAEM

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerente General de la Empresa ESTACION DE SERVICIO MIRA E.I.R.L. para su conocimiento y fines correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
ABASTECIMIENTO
OGPP
Pag. Web
Archivo
CRR/jsr

PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: muniipicharivraem PAGINA WEB: www.muniipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com